



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Santa Rosa
DPTO. RIO 1º - PROV. DE CBA.



9 de Julio 590 - 5133
Tel. 03574-480396 - TELEFAX: 03574-480210/496/096


EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ORDENANZA Nº 825 / 2015

Artículo 1º.- ADHIERASE a la ley provincial número 10.031, y en consecuencia a los términos del Art.8 del decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 2596/11 sobre Régimen de Transporte Educativo Gratuito. Los que forman parte integrante de la presente como Anexos I y II

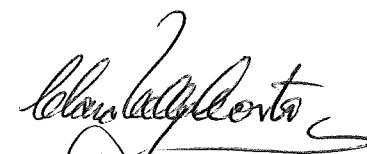
Artículo 2.- RATIFIQUENSE las tramitaciones y gestiones efectuadas por el Departamento Ejecutivo para la implementación del "Boleto Educativo Gratuito".-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.

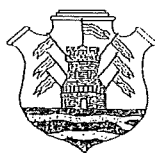
"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los cuatro días del mes de junio del año 2015"


MIRTA GÓMEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)




CLARA NELLY ACOSTA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)

Promulgada por
Decreto Nº 25 / 2015
De Fecha: 05 de junio de 2015



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 10031

Artículo 1º.- *Ratificase la creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito y del Fondo destinado a solventar sus costos, dispuestos por Decreto Nº 2596 de fecha 12 de diciembre de 2011.*

El Decreto Nº 2596/2011, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2º.- *La adhesión por parte de los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, instituido por el Decreto Nº 2596/11 y ratificado por la presente Ley, a los fines de garantizar ese beneficio en sus respectivas jurisdicciones, no obliga a éstos a efectuar aportes económicos.*

Artículo 3º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

DECRETO

Número: 2596-11
Año: 2011

DECRETO N° 2596/11

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO PARA EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, EN SUS SERVICIOS URBANOS, SUBURBANOS E INTERURBANOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 12.12.11
PUBLICACIÓN: B.O. 21.12.11
CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10
CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° LN° 10031 SE RATIFICA EL PRESENTE DECRETO QUE COMPUESTO DE DOS (2) FOJAS, PASA A FORMAR PARTE DE LA LEY COMO ANEXO ÚNICO.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DEL DECRETO N° 596/14 (B.O. NO PUBLICADO), SE CREA EL "PROGRAMA DE ASISTENCIA AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO 2014", CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° RESOLUCIÓN N° 78/14 DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE (B.O. 22.09.14), SE ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO REGIRÁ ANUALMENTE DESDE EL INICIO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CICLO LECTIVO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA O DE LA NACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS DOMINGOS Y FERIADOS LOCALES, PROVINCIALES O NACIONALES.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 231/14 (B.O. 22.05.14), RATIFICADO POR LEY N° 10203 (B.O. 22.05.14), SE INCORPORAN COMO BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CREADO POR EL PRESENTE DECRETO, A ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS RADICADAS EN LA PROVINCIA.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 205/14 (B.O. 22.05.14), RATIFICADO POR LEY N° 10203 (B.O. 22.05.14), SE INCORPORAN COMO BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CREADO POR EL PRESENTE DECRETO, AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA QUE INTEGRA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO DE LA PROVINCIA.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN N° 03/13 DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (B.O. 04.10.13), SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO, GRATUITO Y DETALLE DE TODOS SUS ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN, COMO TAMBIÉN DEL FONDO DESTINADO A SOLVENTAR SUS COSTOS.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 141/13 (B.O. 16.04.13), SE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO PARA EJERCICIO DEL CICLO LECTIVO 2013, ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 327/12 (B.O. 15.05.12) SE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° RESOLUCIÓN N° 05/2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (B.O. 28.05.12), SE DISPONE UN RÉGIMEN DE BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD REGULAR, COMÚN Y DIFERENCIAL, PREVISTO EN LA LN° 8669.

Córdoba, 12 de Diciembre de 2011

VISTO: Los compromisos asumidos por esta nueva gestión de Gobierno con el pueblo de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que en el convencimiento de que la educación es el nuevo nombre de la justicia social, una de las principales promesas de campaña fue la de brindar un boleto educativo gratuito para estudiantes y docentes de los tres niveles, poniendo de esta manera énfasis en el mejoramiento del sistema educativo, ya que tal medida está destinada a lograr que, tanto educandos como docentes y no docentes, accedan sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Que lo pretendido es que, en la Provincia de Córdoba todo aquel que estudie o eduque, tenga de socio y mentor al estado provincial, haciendo más fácil el camino para volar más alto.

Que, conforme lo manifestado, y teniendo presente la importancia de la medida, haciendo honor a la palabra empeñada, resulta oportuno y conveniente que la misma sea dispuesta el mismo día de la asunción del suscripto; "ad referéndum" de la Legislatura Provincial.

Que, vale aclarar que la presente medida se encuentra dirigida exclusivamente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación; eliminando, en alguna medida, las barreras económicas que los condicionan, no implicando bajo ningún concepto, un subsidio sectorial al transporte público de pasajeros.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

**TÍTULO I.
Del Boleto Educativo Gratuito**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia.

ARTÍCULO 3°: Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidad "Servicio Regular" categoría "común" definido en el inciso A del artículo 9 de la Ley N° 8669, cualquiera sea la distancia del recorrido, los beneficiarios que quieran acceder al "Servicio Regular categoría Diferencial", abonarán la diferencia entre el costo del boleto correspondiente al Servicio Regular, categoría Común y el servicio regular, categoría diferencial, las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, en todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°: en el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

**TÍTULO II
Del fondo para la Provisión del
Boleto Educativo Gratuito**

ARTÍCULO 5°: Créase el Fondo para la provisión del Boleto Educativo Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°: El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

TÍTULO III
De las disposiciones Generales

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

ARTÍCULO 9°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 10°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

DE LA SOTA – GONZÁLEZ – CÓRDOBA

E Resolución N° 470 Córdoba, 9 de Octubre de 2014 VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 2596/2011 ratificado por Ley 10.031. Y CONSIDERANDO: Que el citado Artículo 7° inviste a la Secretaría de Transporte con el carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, facultándola a dictar las normas complementarias necesarias para su correcta aplicación y efectiva implementación en todo el territorio provincial. Que en uso de esas facultades esta Secretaría reglamentó el funcionamiento del mencionado Régimen mediante el dictado de la Resolución N° 078 de fecha 28 de febrero de 2014. Que la aplicación de la norma reglamentaria determina la necesidad de ampliar la misma a los fines de aclarar distintos aspectos, por haberse advertido que el dispositivo presenta cuestiones que traen aparejadas diversas interpretaciones, que corresponde sean aclaradas, específicamente en los Artículos 9 y 22° del cuerpo normativo Que estas modificaciones a introducir, no vulneran el espíritu del régimen creado por la Ley 10.031, sino que refieren a aspectos operativos para optimizar el funcionamiento del beneficio y procuran dotar de mayor celeridad y eficiencia administrativa al proceso de pago y rendición de cuentas. Por ello, conforme lo dispuesto por Decreto N° 2596/2011 ratificado por Ley N° 10.031, y en uso de sus atribuciones; EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- MODIFICANSE los Artículos 9° y 22° de la Resolución N° 078/2014 de esta Secretaría de Transporte los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo 9°.- APROBACIÓN. La solicitud de pedido de Boleto Educativo Gratuito debidamente certificada se presentará en la empresa de transporte o en cualquier boca de expendio que la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito tenga a disposición para su aprobación. Esta solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación: a) Foto Carnet 4 x 4 (en caso de transporte interurbano o urbano del interior de la Provincia de Córdoba). b) Fotocopia de D.N.I. (1ra. y 2da. hoja y cambio de domicilio; c) Declaración jurada con dos testigos mayores de 18 años que no sean familiares directos, en caso de no coincidir el domicilio de residencia con el que figura en el D.N.I d) En el caso de extranjeros acompañarán pasaporte actualizado donde consten las entradas y salidas del país y/o Cédula de Identidad del país de origen, y Certificado de Residencia expedido por autoridad competente. Los alumnos universitarios además deberán presentar: e) Agenda de clases en donde se detalle día y hora de cada materia inscripta. En el caso del personal no docente además de la documentación mencionada en los puntos a), b), c) y d) deberán presentar: Copia de su recibo de sueldo u otra documentación oficial que certifique que presta servicios en el establecimiento educativo declarado. No se admitirán recibos de sueldo o facturación de servicios, de empresas tercerizadas, cooperadoras o cooperativas de trabajo que presten servicios en algún establecimiento educativo. Aclaraciones: Son documentos válidos a efectos de acreditar la identidad del solicitante su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Cédula de Identidad (C.I.), y para el caso de extranjeros la Cédula de Identidad del país de origen y/o pasaporte. En el formulario no serán admitidas tachaduras o enmiendas, que no se encontraran debidamente salvadas por la autoridad correspondiente. Será condición para la aprobación de la solicitud, que exista un radio superior a diez (10) cuadras de distancia entre el domicilio declarado hasta el establecimiento educativo al que concurre el solicitante; similar criterio será considerado a los fines del otorgamiento de trasbordos en los servicios urbanos de transporte público de pasajeros." "Artículo 22°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS - MODALIDAD DE PAGO. En el caso de Municipios y Comunas y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 2596/2011, se determinará un

monto anual a transferir pagadero en las modalidades que establezca la Resolución que otorgue el beneficio. El monto anual se determinará sobre la base mensual de los beneficios solicitados (cantidad de pasajes), certificados por la autoridad escolar, preaprobados por los Intendentes y/o Presidentes Comunales y finalmente aprobados por la Unidad Coordinadora. Dadas las características particulares que asume el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito en los establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, el precio del pasaje se determinará en función de la fórmula reglamentada por el Anexo D del Decreto 254/03, reconociendo a los fines de la simplificación sólo tres (3) variables en relación al coeficiente de ajuste por tipo de camino, a saber: Pavimentado, Tierra y Sierra Natural. La Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito y el Área Informática informarán las altas y bajas producidas, comunicadas por los Intendentes y Presidentes Comunales, a fin de que el Servicio Administrativo realice los ajustes necesarios (en más o en menos) en los próximos pagos a efectuar y las adecuaciones presupuestarias para adaptar los importes a la real ejecución del Programa. La Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación, podrá disponer pagos a cuenta a los Municipios y Comunas en el marco del cumplimiento del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito en sus respectivas jurisdicciones, el que podrá ser determinado sobre la base del último período liquidado o en su defecto, aquel que se estime conforme el procedimiento indicado en el párrafo precedentemente. En caso que el monto liquidado en concepto de anticipo hubiera superado el beneficio, el Municipio o Comuna deberá restituirlo al momento de efectuar la rendición de cuentas." ARTÍCULO 2º.- INCORPORASE como Artículos 26 y 27º de la Resolución 078/2014 los siguientes: "Artículo 26º.- DELÉGASE en el Señor Director General de Transporte la facultad de celebrar Convenios con Municipios y Comunas; y Contratos con Transportistas en particular, sujetos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, que tengan como objetivo garantizar el efectivo cumplimiento de la finalidad establecida en el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito. Asimismo podrá suscribir toda la documentación administrativa y contable derivada de dichos instrumentos, todo ajustado a las condiciones establecidas en el presente marco regulatorio." "Artículo 27º.- ESTABLECESE que la Unidad Coordinadora del Boleto Educativo Gratuito funcionará bajo el ámbito de competencia de la Dirección General de Transporte." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Transporte, a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. LIC. GABRIEL BERMUDEZ SECRETARIO DE TRANSPORTE